



Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2014.

ESCUELA SUPERIOR DE TURISMO (EST)

DERECHOS AFECTADOS	NORMATIVIDAD APLICABLE
Hostigamiento Sexual.	-Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -Artículo 8°, fracciones I, VI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -Artículos 5, fracción IV, 10 y 13 de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. -Artículos 130 fracciones V y VII del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. -Capítulo II, Código de Ética de los Servidores Públicos del Instituto Politécnico Nacional. -Artículo 1°, fracción IV del Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional.

RECOMENDACIÓN

**PRIMERA.** - Se impartan pláticas de sensibilización para el personal docente y administrativo de la Escuela, en temas relacionados con responsabilidades de las y los servidores públicos, derechos humanos, y violencia de género, a efecto de evitar situaciones semejantes y generar un ambiente de respeto en la comunidad.

**SEGUNDA.** - Se impartan pláticas al alumnado de la Escuela, respecto de sus derechos y compromisos como integrantes de la comunidad de esta Casa de Estudios.

**TERCERA.** - Se lleve a cabo una campaña intensiva a lo largo de todo el semestre, en donde se aborden los temas de acoso y hostigamiento sexual.

Dichas acciones serán independientes de las realizadas con anterioridad a la recomendación emitida.

Nomenclatura	Símbolo
Victima	V
Autoridad	A
Servidor(a) Público(a)	SP